

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil quince (2015)

Acción	LABORAL
Demandante	CAROLINA CORTES LLANO
Demandado	D.A.S.
Radicado	05001 33 33 024 2014-00647
Asunto	SUCESION PROCESAL y otro

Mediante auto del 4 de junio de 2014 fue admitida la demanda en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” EN SUPRESIÓN; allegándose contestación el 11 de julio de 2014 y previo a que se le notificara por correo electrónico la demanda junto con los demás intervinientes procesales, por tanto a lo anterior, a la entidad demandada se le notificó por conducta concluyente mediante auto del 30 de julio de 2014 y notificado por estados del 31 del mismo mes y año.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en sus escritos obrantes a folios 121 y 122, donde asevera se le vincule a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN como la receptora de la demanda y que por tanto sería quien salvaguardaría las diligencias posteriores en contra de la entidad demandada, y siendo así es necesario pronunciarse sobre la sucesión procesal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que mediante el Decreto 4057 de 2011, se ordenó la supresión del DAS otorgando un plazo hasta el pasado 27 de junio de 2014 para que culminara el proceso de liquidación, sin embargo dicho plazo fue prorrogado hasta el 11 julio de 2014, el que se encuentra vencido. Ahora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 18 del Decreto 4057 de 2011, las funciones que corresponden al DAS fueron trasladadas a la Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, incluyendo los procesos judiciales en curso.

Sobre el fenómeno de la sucesión procesal de personas jurídicas, el inciso 2° del artículo 68 del Código General del Proceso, prescribe:

“(…) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”

Así las cosas, es procedente vincular a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

En virtud de lo dispuesto en el canon 68 del Código General del Proceso, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del mismo estatuto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la sucesión procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS- en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

SEGUNDO. Por Secretaría, notifíquese la presente decisión en forma personal a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y realícense las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión de estos despachos.

TERCERO. De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso a reconocerle personería para actuar a la doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOS DE PUERTA portadora de la T.P. 81030 del CSJ, con las facultades y calidades otorgadas en el poder obrante a folios 112 y para que represente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto Anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

